

25771 *ORDEN de 3 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 4 de febrero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en recurso interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 4 de febrero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.149, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, S. A.», representada por el Procurador señor Deleito Villa, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 25 de junio de 1981, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de junio de 1981, debemos declarar y declaramos que la referida resolución no se acomoda a derecho, la que anulamos, ordenando anular la liquidación impugnada, declarando aplicable la bonificación fiscal a que se hace referencia al préstamo hipotecario concedido a la Entidad recurrente por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid en virtud de escritura pública de 23 de junio de 1978; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25772 *ORDEN de 14 de septiembre de 1984 por la que se concede a Juan Antonio Bergos Dilla (expediente TE-10/83), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de junio de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Juan Antonio Bergos Dilla» (expediente TE-10/83), DNI 12.065.934, para la instalación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Calaceite (Teruel).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 12/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a «Juan Antonio Bergos Dilla» (expediente TE-10/83), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25773 *ORDEN de 18 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 548 de 1977, interpuesto por don Juan Begara Bueno.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia que, con fecha 3 de febrero de 1982, dictó la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 548 de 1977, interpuesto por don Juan Begara Bueno, representado por la Procuradora doña Josefa Motos Guirao, que anuló el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 20 de enero de 1977, el cual desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el dictado por el Tribunal Provincial de Madrid con fecha 30 de marzo de 1976, sobre el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo, que declaró la nulidad de las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid con fecha 30 de marzo de 1976 en la reclamación número 4.533, y por el Tribunal Central con fecha 20 de enero de 1977, confirmando la anterior y ordenando dicha sentencia reponer las actuaciones del expediente de gestión al momento de la emisión del informe del Arquitecto Jefe del Servicio de Valoraciones Urbanas, debiendo ser dicho dictamen notificado al contribuyente. Sin hacer procedimiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25774 *ORDEN de 8 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 4 de Vizcaya dictada con fecha 17 de marzo de 1982 en el recurso número 1489/1979, interpuesto contra el Instituto Nacional de Estadística por don Antonio Elizundia Llaguno y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso número 1489/1979 ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Vizcaya, entre don Antonio Elizundia Llaguno y otros, como demandante, y el Instituto Nacional de Estadística, como demandado, sobre reclamación salarial, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1982 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Antonio Elizundia Llaguno, María Teresa Belaza Estébanez, José María González Pascual, Antonio Gómez Rodríguez, Santiago Pedro Mues Fernández, Francisco Belaza Estébanez, María Luisa Lasanta Verde y Jesús María Palacio Vitoria contra el Instituto Nacional de Estadística en Vizcaya, de la Administración del Estado, debo condenar y condeno a dicha parte demandada a satisfacer a cada uno de aquellos demandantes, respectivamente, las siguientes cantidades: 63.430, 19.250, 45.805, 83.215, 40.113, 31.570, 6.875 y 12.375 pesetas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo